

PUBLICACIÓN AVISO

REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100- 211-229-0142 de 13 de febrero de 2015, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda 20140150000067 de fecha 19 de diciembre de 2014, actualizada por el Aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, realizadas por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A BIOCASTILLA EN LIQUIDACIÓN, y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con la anotación de dirección errada/incompleta. Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **26 OCT 2021** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **02 NOV 2021**, y se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.



Atentamente,

BORIS HERNANDEZ SALAME
Secretario General
FEDEPALMA



2021012006761U

AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **DANIELLA SARDI BLUM**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.902.323 expedida en Cali., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los **FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS** como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**.
3. Que el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al **FONDO DE FOMENTO PALMERO** creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las **CESIONES DE ESTABILIZACIÓN** a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.027.629-4, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hizo constar, en la Certificación de Aforo de Deuda No. 20140150000067 fechada diecinueve (19) de diciembre de 2014, que **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, presentaba mora en el pago de cesiones de estabilización por el periodo correspondiente a los meses de junio a octubre de 2014.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100- 211-229-0142 de trece (13) de febrero de 2015, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en la Ley 138 de 1.994, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20140150000067 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, de la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** por el capital representado en cesiones de estabilización correspondientes a los meses de junio a octubre de 2014, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.398.286), con lo que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que con posterioridad la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros, realizó visita de verificación a las declaraciones presentadas por **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por los periodos contemplados en el aforo No. 20140150000067 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, y como resultado de las verificaciones pudo establecer que el contribuyente había declarado una mayor cantidad de primeras ventas objeto de las cesiones de estabilización, por los meses de mayo a agosto de 2014, por lo tanto, el declarante debía presentar declaraciones de corrección disminuyendo los valores de las obligaciones a cargo por **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$97.108.374)** a favor del contribuyente.
9. Que a partir del mes de febrero de 2015, la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no ha efectuado las actividades generadoras de las contribuciones parafiscales palmeras y por ese motivo, a la fecha no ha presentado las correcciones a las declaraciones solicitadas por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros. En ese sentido, el Auditor de los Fondos Palmeros, emitió certificación de aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, descontando los valores de las primeras ventas declaradas, quedando un saldo por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y**



NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.289.912), correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2014.

10. Que de la certificación de aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, se solicitó conformidad ante la DIAN, y esta mediante oficio No. 100-211-229-1581 del 18 de diciembre de 2020, **se abstuvo de pronunciarse al respecto**, con fundamento en lo dispuesto en el concepto de la DIAN No. 30507 del 20 de mayo de 2014, el cual señala que al Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, como delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del Representante Legal de un Fondo constituido con las contribuciones Parafiscales del Sector Agropecuario y Pesquero, no le es dable proferir un acto de conformidad o de inconformidad sobre la liquidación de la cuota parafiscal hecha por el auditor interno de fondo cuando previamente haya declarado una inconformidad sobre la misma liquidación y el mismo período de liquidación, en la medida que el procedimiento fijado en el Decreto número 2025 de 1996, dispone claramente que una vez se profiera el acto de inconformidad, solo le resta al representante legal de la entidad administradora del Fondo, efectuar los ajustes propuestos en el mismo y paso seguido expedir si fuere el caso, la certificación, como acto definitivo del procedimiento administrativo fijado por el Decreto mencionado. (Subraya fuera de texto).
11. Que si bien, en el caso de **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no hay una inconformidad previa, sino una conformidad por valores superiores a la obligación pendiente de pago, conforme la descripción que se ha realizado en la presente certificación, si corresponde a una disminución en el valor certificado por la DIAN, y por ende, le es aplicable el concepto No. 30507 de 20 de mayo de 2014.
12. Que el concepto No. 30507 de 20 de mayo de 2014, se fundamenta en la sentencia del 24 de mayo de 2012, Rad. 17702 del H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, la cual indica que: “Los actos que expiden la Auditoría Interna del Fondo de Estabilización de Precios (...) y la DIAN son actos de trámite que no deciden directa o indirectamente la obligación a cargo del productor, vendedor o exportador de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, d. El acto administrativo que expida Fedepalma [Entiéndase el Representante Legal de Fondo constituido para la contribución parafiscal] es el acto administrativo que define la obligación a cargo del productor, vendedor o exportador (...) y, por lo tanto, es el acto pasible de control jurisdiccional. De hecho, ese mismo acto sirve de título ejecutivo para el cobro por la vía coactiva”. (Subraya y negrilla fuera de texto).
13. Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo al aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, la suscrita Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, certifica en el presente acto administrativo que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, adeuda por concepto de cesiones de estabilización la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.289.912)**, correspondiente a los periodos agosto, septiembre y octubre de 2014.



14. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.
15. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
16. Que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar cesiones de los programas de estabilización de precios del aceite de palma crudo y del aceite de palmiste crudo por ventas realizadas en el mercado interno para el período ya mencionado.
17. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.



Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el **21 MAY 2021**

(Original firmado)

DANIELLA SARDI BLUM

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 66.902.323 de Cali.

El presente aviso se expide el día **12 OCT 2021**, y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20140150000067 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, actualizada por la Certificación de Aforo No. 20190150000547 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019, emitidas por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**.
- Copia de la Conformidad expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, contenida en el oficio No. 100- 211-229-0142 de trece (13) de febrero de 2015, y de la conformidad contenida en el oficio No. 100-211-229-1581 del 18 de diciembre de 2020.
- Copia de la certificación de la deuda No. 20210120000770 emitida el 21 de mayo de 2021, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70-91 Piso 14 de Bogotá.



BORIS HERNANDEZ SALAME

Secretario General de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

C.C. 79.148.747 de Bogotá.



**Anexo de la comunicación 2014514001813U
dirigida a la señor JORGE ALBERTO BRAVO RUBIANO,
Director de Gestión de Fiscalización Unidad
Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales, DIAN,
con fecha 19 de diciembre de 2014, para solicitar la
conformidad de la deuda del contribuyente parafiscal
COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA-
BIOCASTILLA S.A. correspondiente a los períodos Junio,
julio, agosto, septiembre y octubre de 2014**

Anexo No. 7

**Certificación del Aforo del Contribuyente
COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA
LA NUEVA- BIOCASTILLA S.A.**



AFORO DE DEUDA No. 2014015000067 del 19 de diciembre de 2014

**EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA
EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

1. Que de acuerdo con la reglamentación legal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., identificada con el NIT 900.027.629-4, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando efectúa las primeras ventas de aceite de palma crudo en los mercados que de acuerdo con la reglamentación legal sean objeto del pago de cesiones (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).
2. Que COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., como contribuyente del Fondo de Estabilización de Precios presentó oportunamente, pero sin pago del 5% exceptuando junio de 2014, las declaraciones de retenciones por Cesiones causadas en las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los períodos de junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; adeudando para estos períodos el 5% y 95% (excepto por pago parcial del 95% de la cesión de junio de 2014) del valor de las cesiones, más los correspondientes intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario. Las declaraciones hasta marzo de 2014 fueron corroboradas por la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros, en sus visitas de verificación quedando pendientes de corroborar las de abril a octubre de 2014.
3. Que para las Cesiones de Estabilización declaradas y no transferidas al Fondo de Estabilización de Precios por el contribuyente parafiscal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., correspondiente a las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los períodos de junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; FEDEPALMA, en su calidad de Administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las gestiones de cobro pertinentes, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por el contribuyente.
4. Que para efectos del cobro jurídico que adelantará Fedepalma, se hace necesario tramitar ante la DIAN la "Solicitud de Conformidad de la Deuda" que tiene el contribuyente COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A. por concepto de Contribuciones Parafiscales del Fondo de

Estabilización de Precios para el Aceite de Palma y sus Fracciones, correspondiente al 5% y 95% del valor de las cesiones declaradas retenidas y no transferidas sobre las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos aceite de palma crudo de los períodos junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; deuda que liquidada por esta Auditoría a 17 de diciembre de 2014, en capital representado en cesiones de estabilización asciende a la suma de ciento cuatro millones trescientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos (\$104.398.286), así:

Tabla 1. Deuda por cesiones de Biocastilla S.A.

Período	N° Formulario de Radicación	Ventas de aceite crudo de palma (Kg)	Valor mensual \$ Cesión x Kg.	Valor Cesiones \$	Abonos a cesiones realizados	Valor deuda por cesiones \$
jun-14	066927	679.923	\$ 87	59.153.301	25.799.864	33.353.437
jul-14	067039	810.651	\$ 68	55.124.268	0	55.124.268
ago-14	067087	232.647	\$ 53	12.330.291	0	12.330.291
sep-14	067196	69.005	\$ 47	3.243.235	0	3.243.235
oct-14	067259	4.083	\$ 85	347.055	0	347.055
Total		1.796.309		130.198.150	25.799.864	104.398.286

Fuente: Declaraciones presentadas al Fondo de Estabilización de Precios

- Los intereses de mora que se causen sobre las anteriores retenciones de Cesiones, no trasladadas al Fondo de Estabilización de Precios, valores que no han sido incluidos en este aforo y que hacen parte del total de la deuda del contribuyente parafiscal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., por las cesiones causadas en las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los períodos junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; de conformidad con lo dispuesto en el Concepto No. 092774 del 22 de septiembre de 2000 emitido por la División de Normativa y Doctrina de la DIAN, se liquidarán al momento del pago de la deuda, a las tasas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario (Ley 138 de 1994, Artículo 16°).

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a diecinueve (19) de diciembre de 2014.



FERNANDO ANTONIO CASTRILLON LOZANO
Auditor Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T



COR-000S2015003920

Oficio No 100-211-229-0142
Bogotá, D. C.,

CORREO CERTIFICADO



No 2015-553-000044-V

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE

Asunto: Solicitud de conformidad Biocastilla S.A. DIAN. F.E.P

Fecha Radicado: 17/02/2015 14:46:38 - Usuario Radicador: RECEPCION70

Destino AUDITORIA FONDOS PARAFISCALES PALMEROS

Remitente (ENT) Dirección de Impuestos Y Aduanas

Señor
FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ
Representante legal Suplente
FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
NIT. 860.024.423-6
CR 10 A 69 A 44
Bogotá, D. C.

Ref.: Solicitud de conformidad con No. Radicado 000E2014073264 del 22 de diciembre de 2014. Períodos: junio a octubre de 2014.

Cordial saludo Señor Zuluaga:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria en uso de las facultades conferidas por el parágrafo 1º del artículo 4 del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996 y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y considerando:

Que el señor FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ, como representante legal suplente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA, teniendo a su cargo la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) mediante, solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de las cesiones de estabilización pendientes de pago por parte de la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, S.A. - BIOCASTILLA S.A., NIT. 900.027.629-4 correspondiente al 5% y 95% de los valores por retenciones de cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos junio a octubre de 2014.

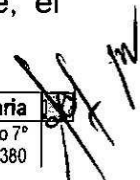
Que el 02 de enero de 2015, se envió Requerimiento Ordinario No. 100-211-229-000002, a la sociedad mencionada con No de Guía del operador de correo 130001746195 del 06 de enero de 2015 y notificada el 07 de enero de 2014 con

el fin de obtener información del saldo por pagar de las cesiones de las declaraciones presentadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones para los periodos referidos, fotocopia del documento que compruebe la cancelación parcial del valor de las cesiones de estabilización declaradas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones para los periodos junio , julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, otorgándole un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para aportar la respectiva respuesta.

Que transcurrido el término concedido en el requerimiento no se recibió respuesta alguna por parte de la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, S.A. – BIOCASTILLA S.A., NIT. 900.027.629-4, ni tampoco prueba alguna que acredite la cancelación del valor de las declaraciones presentadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) por las cuotas para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite de los periodos junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2014.

Que el Auditor del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero), tal como consta en las fotocopias de las Declaraciones de Compensaciones y Cesiones de Estabilización presentadas y firmadas electrónicamente por la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., NIT 900.027.29-4, por los meses de junio a octubre de 2014, las cuales según el certificado de Aforo de Deuda No 20140150000067 del 19 de diciembre de 2014, fueron declaradas y no transferidas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) por el contribuyente parafiscal, correspondientes a las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los periodos de junio a octubre de 2014, cinco (5) periodos; FEDEPALMA, en su calidad de Administradora de este Fondo, ha adelantado las gestiones de cobro pertinentes, adjuntando copia del correo electrónico del 17 de diciembre de 2014, informándoles el valor de la cartera vencida y solicitándoles ponerse al día con las obligaciones pendientes, proponiendo una forma de pago (más del 40% de la deuda) o la solicitud de presentación de una forma para la solución del pago a más tardar el 19 de diciembre de 2014, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por el contribuyente.

Este Despacho al constatar la información en las Declaraciones de Compensaciones y Cesiones de Estabilización Nos 66927, 67039, 67087, 67196 y 67259, presentadas y firmadas electrónicamente por la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., NIT 900.027.29-4, por los meses de junio a octubre de 2014, de acuerdo con los precios fijados por el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el



Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) por medio de las Resoluciones Nos 133/2014, 134/2014, 135/2014, 136/2014 y 138/2014 que fijan los valores de las Cesiones de Estabilización aplicables para cada uno de los períodos adeudados, se encuentra conforme tanto en cantidades como en el valor de las cuotas pendientes de pago de acuerdo con las primeras ventas para el mercado interno en los periodos indicados en la solicitud, así:

Año	Mes	Vr cesion X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución	Pago a FNG	Deuda
2014	6	87	679.923	59.153.301	25.799.864	33.353.437
2014	7	68	810.651	55.124.268		55.124.268
2014	8	53	232.647	12.330.291		12.330.291
2014	9	47	69.005	3.243.235		3.243.235
2014	10	85	4.083	347.055		347.055
TOTALES			1.796.309	130.198.150	25.799.864	104.398.286

Que se verificó la liquidación de las declaraciones presentadas electrónicamente por la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., NIT 900.027.29-4, correspondiente al cinco por ciento (5%) y noventa y cinco por ciento (95%) de los valores por retenciones de cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos junio a octubre de 2014.

Por todo lo anterior, este Despacho al no encontrar demostrada la cancelación total de los saldos de las cesiones declaradas electrónicamente por la sociedad COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., NIT 900.027.29-4, correspondiente al cinco por ciento (5%) y noventa y cinco por ciento (95%) de los valores por retenciones de cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los periodos junio a octubre de 2014, procede a **DECLARAR** la **CONFORMIDAD** de la Certificación de aforo de la deuda No. 20140150000067 del 19 de diciembre de 2014, expedida por el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de precios para el Palmiste el Aceite de Palma y sus Fracciones, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$104.398.286) .

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por los meses de referencia, se liquidarán al momento del




pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la ley 1607 de diciembre de 2012 y su correspondiente circular DIAN 003 de marzo de 2013.

Atentamente,



JORGE ALBERTO BRAVO RUBIANO
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria



Proyectó: Rafael Salas
Revisó: Juan Orlando Castañeda Ferrer
Registro No. 1393 del 23-12-2014



AFORO DE DEUDA No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019

EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

1. Que de acuerdo con la reglamentación legal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., identificada con el NIT 900.027.629-4, (en adelante también El Contribuyente) es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando efectúa las primeras ventas de aceite de palma crudo en los mercados que de acuerdo con la reglamentación legal sean objeto del pago de cesiones (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).
2. Que COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., como contribuyente del Fondo de Estabilización de Precios presentó oportunamente, pero sin pago del 5% exceptuando junio de 2014, las declaraciones de retenciones por Cesiones causadas en las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los períodos de junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; adeudando para estos períodos el 5% y 95% (excepto por pago parcial del 95% de la cesión de junio de 2014) del valor de las cesiones, más los correspondientes intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario. Las declaraciones hasta marzo de 2014 fueron corroboradas por la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros, en sus visitas de verificación quedando pendientes de corroborar las de abril a octubre de 2014.
3. Que con fecha 19 de diciembre de 2014 la auditoria de los Fondos Parafiscales Palmeros, certificó con #20140150000067 para efectos del trámite ante la DIAN la solicitud de Conformidad de la Deuda a cargo de COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A. el monto de la deuda a cargo del contribuyente de acuerdo con lo declarado a esa fecha cuyo detalle se presenta de la siguiente manera:

Tabla 1. Deuda por cesiones de Biocastilla S.A.

Período	Nº Formulario de Radicación	Ventas de aceite crudo de palma (Kg)	Valor mensual \$ Cesión x Kg.	Valor Cesiones \$	Abonos a cesiones realizados	Valor deuda por cesiones \$
jun-14	066927	679.923	\$ 87	59.153.301	25.799.864	33.353.437
jul-14	067039	810.651	\$ 68	55.124.268	0	55.124.268
ago-14	067087	232.647	\$ 53	12.330.291	0	12.330.291
sep-14	067196	69.005	\$ 47	3.243.235	0	3.243.235
oct-14	067259	4.083	\$ 85	347.055	0	347.055
Total		1.796.309		130.198.150	25.799.864	104.398.286

Fuente: Declaraciones presentadas al Fondo de Estabilización de Precios

4. Que con posterioridad al mes de diciembre de 2014, la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros realizó las verificaciones sobre las declaraciones presentadas por COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A. por los periodos siguientes al de marzo de 2014, y que como resultado de esas verificaciones se estableció que El Contribuyente debía presentar declaraciones de corrección por los periodos gravables de los meses mayo a agosto de 2014, corrigiendo las cantidades declaradas inicialmente por cesiones, por cuanto que habían sido presentadas sin descontar las compras efectuadas de aceite crudo de palma para el procesamiento del Biodiesel. En efecto, de acuerdo con el reglamento del Fondo, las compras no constituyen primeras ventas o asimiladas a las mismas para efectos de las declaraciones al Fondo de Estabilización. El detalle de las cantidades de correcciones que debía presentar el contribuyente, en el cual se presenta un mayor declarado en cesiones por noventa y siete millones ciento ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$97.108.374), es el siguiente:

Tabla 2. Mayores valores declarados en cesiones en 2014

Períodos de 2014	Kilos declarados de más	Cesión por kilo	Cesiones en \$ a devolver
Mayo	145,925	70	10,214,750
Junio	474,685	87	41,297,595
Julio	609,604	68	41,453,072
Agosto	78,169	53	4,142,957
Total	1,308,383		97,108,374

5. Que teniendo en cuenta lo mencionado en los numerales 2 a 4 de la presente certificación, la Auditoría de los Fondos Parafiscales considera que en el marco de lo que comprende el hecho generador de la contribución al Fondo de Estabilización por cesiones, el monto de la deuda según lo declarado por El Contribuyente debe ser ajustado por lo correspondiente a las correcciones y al realizar las aplicaciones respectivas, para de esta manera establecer como valor de la deuda de COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A. la suma de \$7.289.912 (Siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos doce pesos), teniendo en cuenta que el Contribuyente no presentó las correcciones.

6. Que para las Cesiones de Estabilización declaradas y no transferidas al Fondo de Estabilización de Precios por el contribuyente parafiscal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A., correspondiente a las primeras ventas para el mercado interno de 1.796.309 kilogramos de aceite de palma crudo de los períodos de junio a octubre de 2014, cinco (5) períodos; y las correcciones mencionadas que significan una disminución de 1.162.458 kilogramos, FEDEPALMA, en su calidad de Administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las gestiones de cobro pertinentes y de solicitud de corrección, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por El Contribuyente.
7. Que para efectos del cobro jurídico que adelantará Fedepalma, se hace necesario tramitar ante la DIAN la Actualización de la “Solicitud de Conformidad de la Deuda” que tiene el contribuyente COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A. por concepto de Contribuciones Parafiscales del Fondo de Estabilización de Precios para el Aceite de Palma y sus Fracciones, correspondiente al 5% y 95% del valor de las cesiones declaradas retenidas y no transferidas sobre las primeras ventas para el mercado interno de 227.566 kilogramos aceite de palma crudo de los períodos agosto a octubre de 2014, tres (3) períodos; deuda que liquidada por esta Auditoría a 17 de diciembre de 2014, en capital representado en cesiones de estabilización, asciende a la suma de siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos doce pesos \$7.289.912.

Tabla 3. Deuda por cesiones de Biocastilla S.A. ajustada

Período	N° Formulario de Radicación	Ventas de aceite crudo de palma (Kg)	Valor mensual \$ Cesión x Kg.	Valor Cesiones \$	Abonos a cesiones realizados	Valor deuda por cesiones \$
ago-14	067087	154.478	\$ 53	8.187.334	(4.487.712)	3.699.622
sep-14	067196	69.005	\$ 47	3.243.235	0	3.243.235
oct-14	067259	4.083	\$ 85	347.055	0	347.055
Total		227.566		11.777.624	(4.487.712)	7.289.912

Fuente: Declaraciones presentadas al Fondo de Estabilización de Precios e información de visita

8. Los intereses de mora que se causen sobre las anteriores retenciones de Cesiones, no trasladadas al Fondo de Estabilización de Precios, valores que no han sido incluidos en este aforo y que hacen parte del total de la deuda del contribuyente parafiscal COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el Concepto No. 092774 del 22 de septiembre de 2000 emitido por la División de Normativa y Doctrina de la DIAN, se liquidarán al momento del pago de la deuda, a las tasas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario (Ley 138 de 1994, Artículo 16°).

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los cinco (5) días de noviembre de 2019.



FERNANDO ANTONIO CASTRILLON LOZANO
Auditor Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T

Oficio nro. 100-211-229-1581

Bogotá, D.C.,

Señora

CRISTINA TRIANA SOTO

Representante legal Suplente

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE -
FEDEPALMA

NIT. 860.024.423-6

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 P 14 15

Bogotá, D. C.

Referencia: Oficio radicado el 1 de diciembre de 2020 con el nro. 000E2020016914 solicitando considerar la actualización de la conformidad nro. 100-211-229-0142 proferida el 17 de febrero de 2015.

Cordial saludo señora Cristina,

Mediante comunicación de la referencia, la señora Daniela Sardi Blum en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - FEDEPALMA entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero), solicita considerar la actualización de la conformidad nro. 100-211-229-0142 proferida el 17 de febrero de 2015 por deudas del contribuyente COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. – BIOCASTILLA S.A., NIT. 900.027.729-4 fundamentada en la certificación de aforo de deuda nro. 20140150000067 de 19 de diciembre de 2014 y actualizada con certificación de aforo de deuda nro. 20190150000547 de 19 de noviembre de 2019.

Para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996 (parágrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015), el representante legal produjera la correspondiente certificación que constituyera el título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad e iniciara el proceso ejecutivo pertinente en la jurisdicción civil con el oficio radicado bajo el nro. 000S2015003920 de 13 de febrero de 2015 que este Despacho profirió de conformidad con las cesiones declaradas por el recaudador por de los periodos junio a octubre de 2014 fundamentado en el certificado de Aforo de Deuda nro. 20140150000067 elaborado el 19 de diciembre de 2014 por el Auditor Interno del fondo, así:

Año	Mes	Vr cesion X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución	Pago a FNG	Deuda
2014	6	87	679.923	59.153.301	25.799.864	33.353.437
2014	7	68	810.651	55.124.268		55.124.268
2014	8	53	232.647	12.330.291		12.330.291
2014	9	47	69.005	3.243.235		3.243.235
2014	10	85	4.083	347.055		347.055
TOTALES			1.796.309	130.198.150	25.799.864	104.398.286

En el oficio radicado el 1 de diciembre de 2020, con el nro. 000E2020016914 se incluye una nueva certificación de aforo de deuda nro. 20190150000547 hecha el 19 de noviembre de 2019 por el Auditor Interno del Fondo modificando la liquidación de las cesiones del mes de agosto de 2014, y repitiendo sin modificación de las cesiones de los meses de septiembre y octubre de 2014 así:

Año	Mes	Vr cesion X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución	Pago a FNG	Deuda
2014	8	53	154.478	8.187.334	4.487.712	3.699.622
2014	9	47	69.005	3.243.235		3.243.235
2014	10	85	4.083	347.055		347.055
TOTALES			227.566	11.777.624	4.487.712	7.289.912

Al respecto, este Despacho le informa que de acuerdo con el oficio 30507 de 20 de mayo de 2014, la Directora de Gestión Jurídica de la DIAN conceptuó que al Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, como delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del Representante Legal de un Fondo constituido con las contribuciones Parafiscales del Sector Agropecuario y Pesquero, no le es dable proferir un acto de conformidad o de inconformidad sobre la liquidación de la cuota parafiscal hecha por el auditor interno de fondo cuando previamente haya declarado una inconformidad sobre la misma liquidación y el mismo período de liquidación, en la medida que el procedimiento fijado en el Decreto número 2025 de 1996, dispone claramente que una vez se profiera el acto de inconformidad, solo le resta al representante legal de la entidad administradora del Fondo, efectuar los ajustes propuestos en el mismo y paso seguido expedir si fuere el caso, la certificación

como acto definitivo del procedimiento administrativo fijado por el Decreto mencionado.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de emitir un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de la referencia y procede a incorporarla a los antecedentes administrativos que reposan en esta Subdirección.

Cordialmente,

PAOLO BEDOYA RONDÓN

Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Rafael Salas 28-10-2020

Revisó: Gerardo Gabriel Gonzalez Villamil

Revisó: Camilo Andrés Perilla López

Revisó: Carolina Cuellar Rojas

Registro: Sisco 518 de 01-12-2020.



20210120000770

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **DANIELLA SARDI BLUM**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.902.323 expedida en Cali., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los **FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS** como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**.
3. Que el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al **FONDO DE FOMENTO PALMERO** creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el párrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las **CESIONES DE ESTABILIZACIÓN** a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.
5. Que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.027.629-4, es sujeto de la retención y pago de las **CESIONES DE ESTABILIZACIÓN** de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.



6. Que la Auditoría Interna del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hizo constar, en la Certificación de Aforo de Deuda No. 20140150000067 fechada diecinueve (19) de diciembre de 2014, que **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, presentaba mora en el pago de cesiones de estabilización por el periodo correspondiente a los meses de junio a octubre de 2014.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100- 211-229-0142 de trece (13) de febrero de 2015, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en la Ley 138 de 1.994, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20140150000067 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, de la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** por el capital representado en cesiones de estabilización correspondientes a los meses de junio a octubre de 2014, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.398.286), con lo que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que con posterioridad la Auditoría de los Fondos Parafiscales Palmeros, realizó visita de verificación a las declaraciones presentadas por **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por los periodos contemplados en el aforo No. 20140150000067 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, y como resultado de las verificaciones pudo establecer que el contribuyente había declarado una mayor cantidad de primeras ventas objeto de las cesiones de estabilización, por los meses de mayo a agosto de 2014, por lo tanto, el declarante debía presentar declaraciones de corrección disminuyendo los valores de las obligaciones a cargo por **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$97.108.374)** a favor del contribuyente.
9. Que a partir del mes de febrero de 2015, la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no ha efectuado las actividades generadoras de las contribuciones parafiscales palmeras y por ese motivo, a la fecha no ha presentado las correcciones a las declaraciones solicitadas por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros. En ese sentido, el Auditor de los Fondos Palmeros, emitió certificación de aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, descontando los valores de las primeras ventas declaradas, quedando un saldo por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.289.912)**, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2014.
10. Que de la certificación de aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, se solicitó conformidad ante la DIAN, y esta mediante oficio No. 100-211-229-1581 del 18 de diciembre de



2020, se abstuvo de pronunciarse al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el concepto de la DIAN No. 30507 del 20 de mayo de 2014, el cual señala que al Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, como delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del Representante Legal de un Fondo constituido con las contribuciones Parafiscales del Sector Agropecuario y Pesquero, no le es dable proferir un acto de conformidad o de inconformidad sobre la liquidación de la cuota parafiscal hecha por el auditor interno de fondo cuando previamente haya declarado una inconformidad sobre la misma liquidación y el mismo período de liquidación, en la medida que el procedimiento fijado en el Decreto número 2025 de 1996, dispone claramente que una vez se profiera el acto de inconformidad, solo le resta al representante legal de la entidad administradora del Fondo, efectuar los ajustes propuestos en el mismo y paso seguido expedir si fuere el caso, la certificación, como acto definitivo del procedimiento administrativo fijado por el Decreto mencionado. (Subraya fuera de texto).

11. Que si bien, en el caso de **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no hay una inconformidad previa, sino una conformidad por valores superiores a la obligación pendiente de pago, conforme la descripción que se ha realizado en la presente certificación, si corresponde a una disminución en el valor certificado por la DIAN, y por ende, le es aplicable el concepto No. 30507 de 20 de mayo de 2014.
12. Que el concepto No. 30507 de 20 de mayo de 2014, se fundamenta en la sentencia del 24 de mayo de 2012, Rad. 17702 del H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, la cual indica que: “Los actos que expiden la Auditoría Interna del Fondo de Estabilización de Precios (...) y la DIAN son actos de trámite que no deciden directa o indirectamente la obligación a cargo del productor, vendedor o exportador de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones. d. El acto administrativo que expida Fedepalma [Entiéndase el Representante Legal de Fondo constituido para la contribución parafiscal] es el acto administrativo que define la obligación a cargo del productor, vendedor o exportador (...) y, por lo tanto, es el acto pasible de control jurisdiccional. De hecho, ese mismo acto sirve de título ejecutivo para el cobro por la vía coactiva”. (Subraya y negrilla fuera de texto).
13. Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo al aforo No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019, la suscrita Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, certifica en el presente acto administrativo que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, adeuda por concepto de cesiones de estabilización la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.289.912)**, correspondiente a los periodos agosto, septiembre y octubre de 2014.
14. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN



DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.

15. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
16. Que la sociedad **COMPLEJO BIOENERGETICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar cesiones de los programas de estabilización de precios del aceite de palma crudo y del aceite de palmiste crudo por ventas realizadas en el mercado interno para el período ya mencionado.
17. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 21 MAY 2021



D. Sardi

DANIELLA SARDI BLUM

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 66.902.323 de Cali.



SIGUE TU ENVÍO



Nombre: **FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE LA PALMA DE ACEITE FEDEPALMA**
 CC: 3214722601
 Dirección: **CALLE 98# 70-91 PISO 14 Y 15 CENTRO EMPRESARIAL POTEVEDRA BOGOTA D.C**
 Teléfono: 3214722601

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
 No. de esta pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad: 0
 Dice contener: **DOCUMENTOS**
 Observaciones: **VIAJA SIN VERIFICAR Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE**
 Servicio: **MENSAJERÍA**
 Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORD
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2021-10-12	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2021-10-12	
BOGOTA	Viajando en Ruta Nacional	-	2021-10-12	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2021-10-13	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Regional	-	2021-10-13	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2021-10-14	
VILLAVICENCIO	En Confirmación Telefónica	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA	2021-10-14	
VILLAVICENCIO	Devuelto al Remitente	-	2021-10-14	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.



Consultar los Envíos Declarados en Rezago

Vigilado y Controlado por



¡Chatea con nosotros!



Tienda Virtual



Sigue tu Envío



Ubicar Oficina



Envíos en Línea



Cotizar el envío



Novedades



Envíos en Rezago

Información importante para usuarios



PQR'S

